

Año: 2022

Expediente: 15019/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS, OSCAR RANGEL VENZOR, CESAR GARZA GARZA Y JAVIER PONCE FLORES

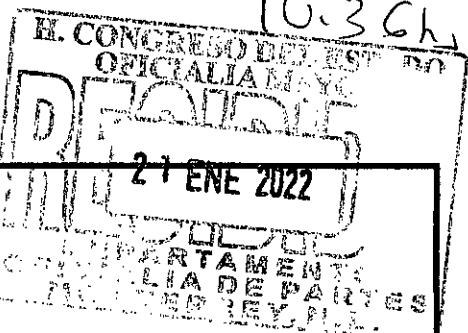
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A QUE LOS QUE INTEGREN UNA ASOCIACIÓN NO DEBERÁN SER MIEMBROS DE PARTIDOS POLÍTICOS.

INICIADO EN SESIÓN: 26 de enero del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Puntos Constitucionales

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE**

Los suscritos ciudadanos Cristian Castaño Contreras, Orlando García Flores, Humberto Treviño Landois, Oscar Rangel Venzor, Javier Ponce Flores y César Garza Garza, en ejercicio del derecho establecido en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudimos ante esta Soberanía a promover **INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desenvolvimiento y los resultados del reciente proceso electoral del pasado 6 de junio del 2021 aportan clara evidencia que la ciudadanía ha demostrado un renovado interés en participar. Esto es muy positivo para el fortalecimiento de la democracia y obliga a la adecuación de las disposiciones legales para impulsar y encausar el interés ciudadano.

La Ley Electoral para el Estado de Nuevo León contiene las normas para constituir partidos políticos, así como también las relativas a las Asociaciones Políticas. Estas últimas han tenido muy poca presencia en el espectro político del Estado. Al revisar el texto de la ley resulta evidente que lo dispuesto en uno de sus apartados lejos de promover la formación de asociaciones lo inhibe u obstaculiza.

Especificamente se exige en el artículo 67 fracción I de dicho ordenamiento, que quienes integren una Asociación no deberán ser miembros de partidos políticos, violentando los derechos políticos de los ciudadanos, aunado al hecho que como claramente se señala partidos y asociaciones tienen propósitos diversos. Se deduce que los legisladores erróneamente consideran a las asociaciones políticas como rivales electorales.

La iniciativa de reforma aquí planteada corrige lo anterior y ofrece de aprobarse mayores facilidades para la constitución de las referidas asociaciones, ya que se plantea eliminar la



condición de no ser miembros de partidos políticos con registro a los ciudadanos que deseen conformarlas.

De conformidad a lo antes expuesto, quienes suscriben el presente documento, proponemos la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único: Se reforma la fracción I del Artículo 67 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 67. (...)

- I. Presentar copia certificada del acta en donde consten su denominación, objeto, declaración de principios, programa de acción y estatutos, que deberá estar suscrita por cuando menos doscientos ciudadanos;

II y III. (...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

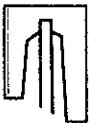
POR EL CONGRESO SOMBRA

Cristian Castaño Contreras

Humberto Treviño Landols

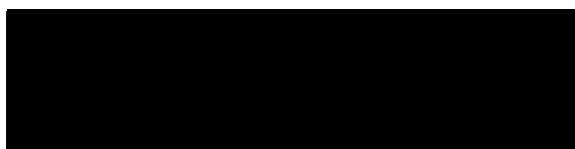
Orlando García Flores

Oscar Rangel Verízor



CONGRESO SOMBRA

SANTA LUCÍA



César Garza Garza



Javier Ponce Flores

